

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós

El señor **JUAN DAVID SANDOVAL ARTUNDUAGA**, obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de los demandados **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM SAS y F Y S CONSTRUCCIONES SAS**, con el fin que se ordene pagar la suma de \$12.849.543 más los intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el acta de conciliación suscrita entre las partes el 9 de mayo de 2022 y según los pagos consignados el 13 de mayo de 2022 y 27 de mayo de 2022.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, el acta de conciliación de fecha de mayo de 2022 suscrita por el demandante y los aquí demandados y copia de las consignaciones efectuadas a favor del actor por la suma de \$2.150.457.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia ordenar a los demandados **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM SAS y F Y S CONSTRUCCIONES SAS**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del señor **JUAN DAVID SANDOVAL ARTUNDUAGA**, las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de doce millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$12.849.543).
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, es decir sobre la suma de \$12.849.543, desde el 28 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: La abogada **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE** , es la apoderada del demandante.

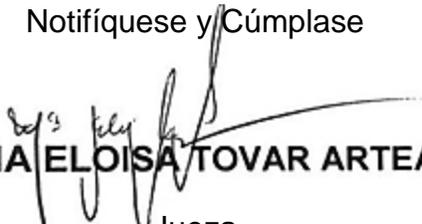
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM SAS, con Nit 901.296.010-2 y F Y S CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 900.472.453-2**, posean en los bancos : BCSC, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA , BANCO PICHINCHA, ULTRAHUILCA y COOMEVA.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2021.00235 .00